



## *Resolución de Gerencia General N° 122 -2025-SUNAFIL-GG*

Lima, 11 de junio de 2025

### **VISTOS:**

El Informe N° 010-2025-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 05 de junio de 2025, de la Intendencia Regional de La Libertad; el Informe N° 248-2025-SUNAFIL/GG/OAJ, de fecha 06 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo al artículo 42 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2022-TR, las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro del ámbito de competencia territorial de los gobiernos regionales o de forma excepcional al que el Superintendente determine, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones previas y las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores. La Intendencia Regional resuelve en segunda instancia el procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito territorial de su competencia. Depende de la Superintendencia;

Que, a fin de salvaguardar la imparcialidad de la autoridad que se avoca al conocimiento de determinado procedimiento administrativo, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece causales de abstención para continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 99 de dicho cuerpo normativo, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios;

Que, por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el pronunciamiento al que se refiere el numeral precedente tiene por finalidad designar a la autoridad que continuará conociendo el procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el Expediente, conforme lo dispone al numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 190-2021-SUNAFIL se aprueba la Versión 2 de la Directiva N.º 001-2017- SUNAFIL/INII, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que dispone en su numeral 6.4.4.3, que es el Gerente General quien evalúa y resuelve los pedidos de abstención formulados por las Intendencias Regionales;

Que, mediante el acápite 1.4.14 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 004-2025-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2025, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incurso en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, a través del Informe de vistos, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad advierte que los expedientes sancionadores N.º225-2024, 307-2024 y 285-2024-SUNAFIL/IRE-LIB, en el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, se encuentra incurso en causal de abstención, debido a que es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de uno de los representantes del sujeto inspeccionado, por lo que no podrá resolver dichos expedientes en segunda instancia administrativa, configurándose la causal de abstención;

Que, efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verificó que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el procedimiento sancionador señalado en el numeral anterior, debido a que, conforme lo manifiesta, es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de uno de los representantes del sujeto inspeccionado, configurándose, por tanto, la causal de abstención establecida en el numeral 1 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado la causal de abstención, por lo que recomienda su aprobación, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, indicando que corresponde a la Gerencia General, emitir la resolución que aprueba la abstención formulada;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N.º 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N.º 004-2025-SUNAFIL.



## Resolución de Gerencia General N° 122 -2025-SUNAFIL-GG

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el señor **EDGAR ALFONSO VALLEJOS FLORIAN**, Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los expedientes administrativos sancionadores que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTE SANCIONADOR N°	ORDEN DE INSPECCIÓN N°
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	225-2024-SUNAFIL/IRE-LIB	4574-2023-SUNAFIL/IRE-LIB
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	307-2024-SUNAFIL/IRE-LIB	273-2024-SUNAFIL/IRE-LIB
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	285-2024-SUNAFIL/IRE-LIB	271-2024-SUNAFIL/IRE-LIB

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en el expediente administrativo sancionador a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la **INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA**.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la remisión de los expedientes administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Intendencia Regional de La Libertad brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cajamarca, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS DIAZ CALLRGOS**  
GERENTE GENERAL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4021467122451**